

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Viernes 3 de Mayo

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1895.—Núm. 100

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos
(Real orden de 6 de Abril de 1830).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo.	7,50 pesetas trimestre
En Provincias	8,50 id id.
En Ultramar y extranjero	10 id id.

El pago de la suscripción es adelantado

ADVERTENCIA EDITORIAL

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el editor percibirá 25 céntimo de peseta por línea, usando la letra del tipo que se emplea en el periódico. En las cuestiones que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 1.º)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Carreteras

Rectificada por la Alcaldía de Soto del Barco la relación nominal de los propietarios y colonos de fincas rústicas que en dicho concejo han de ser ocupadas en todo ó en parte con motivo de la construcción de las obras de la carretera de Soto del Barco á San Juan de la Arena, he acordado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 17 de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y el 23 del Reglamento para su ejecución, se publique en el BOLETIN OFICIAL dicha relación rectificadora, á fin de que las personas ó Corporaciones interesadas puedan exponer ante dicha Alcaldía en el plazo máximo de quince dias lo que estimen conveniente en contra de la necesidad de la ocupación que se intenta de las citadas fincas, pero nó en modo alguno contra la utilidad de la obra.

Oviedo 26 de Abril de 1895.—El Gobernador, Esteban de Benito.

RELACION nominal de los propietarios y colonos de las fincas rústicas que se han de ocupar y expropiar en todo ó en parte con las obras de la expresada carretera, que en vista de los datos estadísticos y rectificadores los errores, forma el Alcalde que suscribe, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 16 de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, para su remisión al Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia.

El número de órden, clase de la finca, nombres de los propietarios, su vecindad, nombres de los colonos

y vecindad de los mismos, son como sigue:

- 1 Prado y pomarada, Rodrigo de Llano Ponte, Avilés, llevador Rodrigo González, Soto del Barco.
- 2 Terreno labradío, José Viña, Soto del Barco, llevador José García, id.
- 3 Prado, herederos de José Muñiz, id., llevador el mismo, id.
- 4 Tierra labradía, Gertrudis González Pumariaga, id., llevadora la misma, id.
- 5 Id., herederos de Isidoro Menéndez, Pravia, llevador Francisco García, Soto del Barco.
- 6 Prado y pomarada, Romero Balsera, Soto del Barco, llevador el mismo, id.
- 7 Prado, herederos de Isidoro Menéndez, Pravia, llevador Francisco García, Soto del Barco.
- 8 Terreno labradío, Rodrigo de Llano Ponte, Avilés, llevador Juan Gutiérrez, Soto del Barco.
- 9 Id., Manuel Blanco, Soto del Barco, llevador el mismo, id.
- 10 Id., Manuel Miranda, id., llevador, el mismo, id.
- 11 Id., Romero Balsera, id., llevador el mismo, id.
- 12 Id., herederos de José Antonio Riestra, Avilés, llevador Rafael Pulido, Soto del Barco.
- 13 Id., Manuel Menéndez, Soto del Barco, llevador Manuel Gutiérrez, id.
- 14 Id., Celestino Castrillón, Pravia, llevador José Menéndez, Soto del Barco.
- 15 Id., Juan Fernández, Soto del Barco, llevador el mismo, id.
- 16 Id., Genoveva Miranda, idem, llevadora la misma, id.
- 17 Prado, Baldomero Menendez, id., llevador el mismo, id.
- 18 Terreno labradío, Manuel Magadán, id., llevador Francisco Gutiérrez, id.
- 19 Prado, id., id., llevador José Martínez, id.
- 20 Prado y pomarada, herederos de Borja Suárez Inclán, id., llevadores los mismos id.
- 21 Tierra labradía, Matilde Arcos, id., llevador Francisco García, idem.

22 Huerto y arbolado, Bernardo Arrojo, id., llevador el mismo, idem.

23 Terreno labradío, Juan Fernández Espinosa, id., llevador el mismo, id.

24 Arbolado, Bernardo Arrojo, id., llevador el mismo, id.

25 Huerto y arbolado, Bernardo González, id., llevador el mismo, idem.

26 Id., Antonio Alvarez, idem, llevador el mismo, id.

27 Terreno labradío, José Martínez Casariego, id., llevador el mismo, id.

28 Común y arbolado, herederos de Francisco Martínez Arcos, Avilés, llevador José Martínez, Soto del Barco.

29 Monte y arbolado, Manuel Blanco, Soto del Barco, llevador el mismo id.

30 Terreno labradío, Faustina Alvarez, id., llevadora la misma, idem.

31 Peñascos, herederos de Baltasar Fernández, id., llevadores los mismos, id.

32 Huerto, Manuel Magadán, id., llevador el mismo, id.

33 Común y arbolado, Faustina Alvarez, id., llevadora la misma, idem.

34 Prado y pomarada, Matilde Arcos, id., llevadora la misma, idem.

35 Terreno labradío, Manuel Menéndez, id., llevador el mismo, id.

36 Monte y arbolado, Julián Suárez Inclán, id., llevador el mismo, id.

37 Prado y pomarada, Andrés Corsino, id., llevador el mismo, idem.

38 Terreno abierto y arbolado, Francisco Martínez, Manuel Menéndez y viuda de D. Borja Suárez Inclán, id., llevadores los mismos, id.

39 Monte y arbolado, Manuel Menéndez, id., llevador el mismo, idem.

40 Id., Manuel Magadán, idem, llevador el mismo, id.

41 Id., Baldomero Menéndez, id., llevador el mismo, id.

42 Id., Alberto Pulido, Avilés, llevador el mismo, Avilés.

43 Terreno labradío, Higinio García, Soto del Barco, llevador Vicente Rodiles, Soto del Barco.

44 Monte y prado, Francisco Martínez Arcos, Avilés, llevador Bernardo González, Soto del Barco.

45 Terreno labradío, Baldomero Menéndez, Soto del Barco, llevador el mismo, id.

46 Monte y prado, Celestino Castrillón, Pravia, llevador Bernardino González, Soto del Barco.

47 Prado, Evaristo García Prendes, dueño del útil, Soto del Barco, llevador el mismo, id.; Rodrigo Llano Ponte, dueño del foro, Avilés, llevador el mismo, Avilés.

48 Id., Baldomero Menéndez, Soto del Barco, llevador el mismo, Soto del Barco.

49 Terreno labradío, Higinio García, id., llevador Vicente Rodiles, id.

50 Id., Perfecta Pulido, id., llevadora la misma, id.

51 Id., Manuel Magadán, idem, llevador Francisco Gutiérrez, id.

52 Id., Baldomero Menéndez, id., llevador el mismo, id.

53 Id., Andrés Corsino, id., llevador el mismo, id.

54 Id., Marcelina Muñiz, idem, llevadora la misma, id.

55 Id., José García, Castrillón, llevador el mismo, Castrillón.

56 Prado, Antonio Menéndez, Soto del Barco, llevador el mismo, Soto del Barco.

57 Terreno labradío, José Argudín, id., llevador el mismo, id.

58 Monte, Manuel Menéndez, id., llevador el mismo, id.

59 Terreno labradío, Joaquina Menéndez, id., llevadora la misma, idem.

60 Id., Bernardo Suárez, idem, llevador el mismo, id.

61 Id., herederos de Francisco Martínez, Avilés, llevadores los mismos, Soto del Barco

62 Id., Gregorio Gijón, Soto del Barco, llevador el mismo, id.

63 Id., Antonio Suárez, id., llevador el mismo, id.

64 Id., herederos de Nicanora Gijón, id., llevadores los mismos, idem.

65 Id., Clara Gijón, id., llevadora la misma, id.

66 Id., Gregorio Gijón, id., llevador el mismo, id.

67 Id., herederos de Guillermo Suárez, id., llevadores los mismos, idem.

68 Id., Ramón González, idem, llevador el mismo, id.

69 Monte, Celedonio Díaz, Muros, llevador el mismo, Muros.

70 Terreno labradío, Miguel López, Soto del Barco, llevador el mismo, id.

71 Id., herederos de Victoria López, Pravia, llevador Anastasio García, Soto del Barco.

72 Id., José Alvarez, Soto del Barco, llevador el mismo, id.

73 Huerto, Antonio Suárez, idem, llevador el mismo, id.

74 Id., Ezequiel Argudín, idem, llevador el mismo, id.

75 Id., Clara Gijón, id., llevadora la misma, id.

76 Id., Josefa Fernández, idem, llevadora la misma, id.

77 Id., Severa Alvarez, id., llevadora la misma, id.

78 Id., Juan García, id., llevador el mismo, id.

79 Id., Anastasio García, idem, llevador el mismo, id.

80 Id., Alfonsa de Cueto, idem, llevadora la misma, id.

81 Id., Florentina de Cueto, id., llevadora la misma, id.

82 Id., Pilar de Cueto, id., llevadora la misma, id.

83 Id., Alfonsa de Cueto, idem, llevadora la misma, id.

84 Id., Clara Gijón, id., llevadora la misma, id.

85 Id., Victoria González, idem, llevadora la misma, id.

86 Id., Venancio Cuervo, idem, llevador el mismo, id.

87 Id., Bernardo Suárez, idem, llevador el mismo, id.

88 Id., Fernando Cueto, idem, llevador el mismo, id.

89 Id., Eusebia García, id., llevadora la misma, id.

90 Id., Cayetana Alvarez, idem, llevadora la misma, id.

91 Id., Manuel Llanio, id., llevador el mismo, id.

92 Id., Cayetana Alvarez, idem, llevadora la misma, id.

93 Id., Manuel García, id., llevador el mismo, id.

94 Id., Gaspara Menéndez, idem, llevadora la misma, id.

95 Id., Generosa Menéndez, idem, llevadora la misma, id.

96 Id., Ciriaco González, idem, llevador el mismo, id.

97 Id., Salvador García, id., llevador el mismo, id.

98 Id., Bernardo Carvajal, idem, llevador el mismo, id.

99 Terreno labradío, Francisco Aguirre, id., llevador el mismo, idem.

100 Id., Serafina Alvarez, idem, llevadora la misma, id.

101 Id., José Argudín, id., llevador el mismo, id.

102 Id., Engracia García, idem, llevadora la misma, id.

103 Id., Belarmina Aguirre, idem, llevadora la misma, id.

104 Id., herederos de Eduardo Alvarez, id., llevadores los mismos, idem.

105 Id., Plácido Noval y Cueto, id., llevador el mismo, id.

106 Id., Manuel Noval, id., llevador el mismo, id.

107 Id., herederos de Victoria Noval, id., llevadores los mismos, idem.

108 Monte, Pedro Díaz Rato, id., llevador el mismo, id.

108 Terreno labradío, Fernando Cueto, id., llevador el mismo, idem.

109 Id., Santiago Suárez, idem, llevador el mismo, id.

110 Id., Antonio Menéndez Valdés, id., llevador el mismo, id.

111 Huerta, id., llevador el mismo, id.

112 Terreno labradío, Pedro Cuervo, id., llevador el mismo, id.

113 Id., Robustiano Buria, idem, llevador el mismo, id.

114 Id., Rafael Alvarez, idem, llevador el mismo, id.

115 Id., Robustiano Buria, idem, llevador el mismo, id.

Nota.—El núm. 108 prima es un trozo de terreno que había quedado sin incluir por considerarlo del común, y que resultó de la propiedad de D. Pedro Díaz Rato.

Soto del Barco, Abril 25 de 1895.—El Alcalde, José Antonio Viña.—El Secretario, Leopoldo Vega.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

Administración de Hacienda

Investigación

Esta Administración instruye expediente para la incautación de los terrenos del Estado que se expresarán, sitios en el pueblo de Piñera, parroquia de Sebares, concejo de Piloña, y son los siguientes:

1.º Un trozo de terreno en abertal que ocupa el suelo de un hórreo situado al Este de la casa de los herederos de D. Antonio Martino, en el barrio de arriba: cabida de una área treinta centiáreas, de 3.ª clase; linda por los cuatro vientos camino: tasado en 60 pesetas.

2.º Otro trozo de terreno en abertal que ocupa un hórreo frente a la casa de los herederos de D. Antonio Martino: con una superficie de una área cincuenta centiáreas; que linda por todos vientos camino terreno de 3.ª clase: tasado en 80 pesetas.

3.º Otro trozo de terreno en abertal que ocupa otro hórreo frente a la casa de los herederos de don Antonio Martino; más al Oeste: con una superficie de una área veinte centiáreas, de 3.ª clase; que linda al Norte, Este y Oeste camino, y al Sur huerta de los referidos herederos: tasado en 75 pesetas.

4.º Otro trozo de terreno en abertal en dicho pueblo, y sitio que llaman Llangucho, que ocupa otro hórreo: cabida de dos áreas, de ter-

cera clase; que linda por los cuatro vientos camino: tasado en cien pesetas.

5.º Un huerto llamado Llangucho, con algunos árboles dentro y fuera, con terreno en abertal alrededor, y una superficie de cinco áreas, de 3.ª clase; linda por todos vientos camino: tasado en 125 pesetas.

6.º Un trozo de terreno en abertal que ocupa un hórreo debajo del huerto anterior: cabida de una área treinta centiáreas, de 3.ª clase; linda con todos vientos camino: tasado en 50 pesetas.

De los seis trozos de terreno son llevadores los herederos de D. Antonio Martino.

Lo que se hace público para que las personas que se crean con algún derecho puedan deducirlo en el término de quince días, que empezarán a transcurrir al día siguiente de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Oviedo 29 de Abril de 1895.—El Administrador de Hacienda, Francisco Bonal.

(R. al núm. 603).

Monte de Piedad

Relación nominal de todos los lotes vencidos el 31 de Marzo último y que han de venderse el día 9 del corriente:

Objetos

733 Un alfiler de oro, de corbata, 5,75 pesetas.

737 Una palmatoria de plata, 11,50 id.

762 Un reloj de plata áncora, 5,75 id.

793 Un reloj de plata áncora remontoir, 11,50 id.

813 Una sortija de oro, 3,50 idem.

836 Unos pendientes de oro y azabache, 3 id.

887 Unos pendientes de oro y azabache, 3 id.

890 Un reloj de metal remontoir, 3 id.

928 Un reloj de plaké, 11,50 idem.

953 Unos pendientes de oro y azabache, 3 id.

963 Un reloj de metal remontoir, bronceado, 5,75 id.

970 Un reloj de plata áncora remontoir sin tapa en la esfera, 5,75 id.

1.016 Unos pendientes de oro y coral, 4,75 id.

Ropas

9.318 Una sábana de lienzo grueso y dos fundas de algodón, 3 pesetas.

9.319 Una sábana y dos fundas de lienzo, 3 id.

9.320 Una sábana y dos fundas de lienzo, 3,50 id.

9.332 Una falda y jubón de percal, 1,50 id.

9.358 Una manta de lana, 3 idem.

9.425 Un bastón de hierro revestido en cuero, 1,75 id.

9.426 Un cobertor y manta de lana, 6,75 id.

9.429 Una falda de percal, 2,50 idem.

9.472 Un revolver, 2,50 idem.

9.485 Una manta de lana, 4 idem.

9.486 Dos colchas de algodón, 6,75 id.

9.559 Una cubierta de colchón, 3 idem.

9.570 Seis varas de percal, 1,75 idem.

9.596 Dos fundas de algodón y tapete de crochet, 1,75 id.

9.601 Una saya de lana y zapatos, 3,50 id.

9.627 Dos fundas de algodón, 1,25 id.

9.662 Un cobertor de lana, 4,50 idem.

9.668 Una camisa y unos calzoncillos, 1,25 id.

9.678 Una sábana y funda, 1,25 idem.

9.688 Dos sábanas, dos fundas de lienzo y una colcha de percal, 6,75 id.

9.694 Tres camisas, 1,75 id.

9.697 Un traje de lanilla, 9 idem.

9.699 Una saya de percal, jubón y funda, 1,75 id.

9.704 Un cobertor de lana, 5,75 idem.

9.706 Una sábana, dos fundas de lienzo y saya blanca, 4 idem.

9.714 Una colcha de tela, 1,75 idem.

9.765 Un cobertor de algodón y cubierta de jergón, 2,50 id.

9.815 Un traje de paño y una boina, 6,75 id.

9.845 Una saya de percal y manta de lana, 4 id.

9.863 Tres fundas y una toalla, 1,75 id.

9.889 Cuatro varas de percalina, dos de percal y un pañuelo de batista, 2,50 id.

9.890 Un cobertor de lana, 5,75 idem.

9.928 Una chaqueta de paño, 2,50 id.

9.937 Un cobertor de lana, 3,50 idem.

9.945 Un cobertor de lana, 5,75 idem.

9.959 Una chaqueta de lana y una toalla, 1,75 id.

10.000 Una sábana de algodón, 1,75 id.

10.016 Dos sábanas de lienzo, 4,50 id.

10.032 Una chaqueta de paño, de señora y saya de percal, 5,75 idem.

10.043 Un pantalón de paño, 2,50 id.

10.069 Un pañuelo de burate negro bordado, 7,75 id.

10.071 Una saya de lana, 1,25 idem.

10.102 Dos sábanas de lienzo, 4,50 id.

10.103 Una sábana de lienzo, 2,50 id.

10.109 Dos sábanas de lienzo, 4 idem.

10.112 Una camisa de algodón, de mujer, 1,50 id.

10.119 Ocho sábanas de lienzo, 27,75 id.

10.124 Una manta de carabine-ro, 3,50 id.

10.150 Una chambra y pañuelo de estambre, 3,50 id.

10.172 Un cobertor de lana encarnado, 3 idem.

10.190 Una saya de percal y otra blanca, 3 idem.

10.207 Un cobertor de lana, 3 idem.

10.220 Una sábana de lienzo, 2,50 id.

10.231 Una sábana, saya blanca y retal de percal, 5,75 id.

10.258 Un faldón y tres fundas de algodón, 2,50 id.

10.263 Una saya y chaqueta de percal, 1,75 id.

10.289 Nueve varas de percal, 4 id.

10.332 Un cobertor de lana y sábana de lienzo, 5,75 id.

Los dueños de los lotes anteriores no podrán sacar ni renovar ninguna de las prendas relacionadas bajo concepto alguno.

Oviedo 1.º de Mayo de 1895.—El Administrador, Rafael Diaz.

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Soto del Barco

Queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, la matrícula industrial y de comercio de este concejo para el próximo año económico de 1895-96, á fin de que los interesados puedan examinarla y presentar las reclamaciones que crean procedentes.

Soto del Barco Abril 30 de 1895.—El Alcalde, José Antonio Viña.
(R. al núm. 600).

Alcaldía de Rivadesella

Hallándose terminada la matrícula industrial de este concejo que ha de regir en el próximo año económico de 1895-96, queda expuesta al público por espacio de diez días, á contar desde esta fecha, á fin de que los interesados puedan examinarla y producir las reclamaciones oportunas.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Rivadesella Abril 20 de 1895.—El Alcalde, S. Blanco.
(R. al núm. 608).

Alcaldía de Caravia

Anuncio

D. Enrique Pertierra Torre, Alcalde constitucional de este concejo.

Hago saber: que el día once del próximo mes de Mayo, á las dos de la tarde, tendrá lugar en estas Consistoriales por el sistema de pujas á la llana y á venta libre por el término de tres años, la subasta de los derechos de consumo sobre las carnes vacunas, lanares, cabrias y de cerda, frescas y saladas, aceites, vinos, vinagre, cerveza, sidra y chacolí, granos y sus harinas, arroz, garbanzos y sus harinas, pescado de río y mar, jabón duro y blando,

alcoholes, licores, aguardientes y petróleo, siendo el tipo anual de la subasta de cuatro mil ochocientas sesenta y ocho pesetas.

Para poder licitar deberá acreditarse haber hecho antes en la Depositaria ó en el mismo Ayuntamiento el depósito del 2 por 100 del presupuesto total.

Si en el día once no se presenta postor que cubra el presupuesto, verificarse nueva subasta en el mismo sitio el día 25 á las dos de la tarde, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes del presupuesto total, pero en esta segunda subasta la adjudicación se hará solo por un año.

A los efectos oportunos se anuncia al público.

Caravia 30 de Abril de 1895.—Enrique Pertierra.

(R. al núm. 605).

Alcaldía de Somiedo

Anuncio

Confeccionado el padrón de cédulas personales para el inmediato ejercicio de 1895-96, queda expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento por espacio de quince días, durante el que pueden examinarle los interesados y promover reclamaciones.

Pola de Somiedo Abril 29 de 1895.—Cándido Marqués.

(R. al núm. 609).

Alcaldía de Siero

D. Juan Fernández Roza, Alcalde constitucional de Siero.

Hago saber: que al objeto de verificar la primera subasta para el arriendo en venta libre de todas las especies de consumo de este término municipal, comprendidos la sal, el alcohol, aguardientes y licores para el año económico de 1895-96, están señaladas estas Consistoriales el día 15 de Mayo próximo de tres á cinco de la tarde.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables y recargos autorizados es el de 147.795 pesetas y 73 céntimos.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer posturas será el 2 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta expresado, pudiendo éste depositarse por cualquiera de los medios que autoriza el art. 50 del Reglamento de 21 de Junio de 1889.

Que las proposiciones podrán hacerse por uno ó más años no excediendo éste de tres; siendo empero inadmisibles las que por cada uno de dichos años no cubran la totalidad del tipo mínimo referido.

Y finalmente que el remate se adjudicará á favor del que resulte hacer la proposición más ventajosa.

En Siero á 30 de Abril de 1895.—El Alcalde, Juan Fernández.

(R. al núm. 601).

Alcaldía de Cangas de Onís

Edicto

D. Manuel de Orreo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cangas de Onís.

Hago saber: que el día 17 de Mayo próximo, desde las dos á las tres de su tarde tendrá lugar en estas Consistoriales por el sistema de pujas á la llana, á venta libre por término de tres años, la subasta de los derechos de consumo que contiene la primera tarifa del Reglamento, excepción hecha de las legumbres secas y sus harinas, pescado, carbón y conservas, siendo objeto de subasta sobre los siguientes artículos, carnes del abasto, cecina salada, carnes de cerda y embutidos y sus cecinas, aceite, petróleo, aguardientes, vino, vinagre, cerveza, sidra y chacolí, garbanzos y sus harinas, trigo y sus harinas, cebada, centeno, mijo y sus harinas, sal, y el impuesto por derecho de macelo, todo con el importe de los derechos de tarifa, con más el 100 por 100 de recargos municipales, y 3 por 100 de cobranza y conducción, que hacen un total de 70.550 pesetas, que se señalan como tipo de subasta. Esta se llevará á efecto bajo las condiciones que obran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El mismo día y hora se llevará á cabo con independencia del anterior el remate de cereales ó sea el maíz y sus harinas que se coseche en el concejo, con el gravámen de 30 céntimos en cada 100 kilos y por el presupuesto de 40.000 pesetas, también por pujas á la llana y bajo las condiciones anteriormente expresadas.

Para ser licitador será indispensable consignar previamente en la Depositaria del municipio el importe del uno por ciento del presupuesto total.

Se anuncia al público para su conocimiento.

Cangas de Onís 26 de Abril de 1895.—Manuel Orreo.

(R. al núm. 602).

SECCIÓN JUDICIAL

Presidencia de la Audiencia de Oviedo

D. Marcelino García y Rua, Oficial de Sala de la Audiencia territorial de Oviedo.

Certifico: que en el pleito de que se hará mérito, se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«En la ciudad de Oviedo y Abril diez y siete de mil ochocientos noventa y cinco, en el pleito de menor cuantía que procedente del Juzgado de Avilés pende ante esta Sala de lo civil en grado de apelación,

entre partes, de la una como demandante D.ª María Gutiérrez Pumarino y Martínez, vecina de Avilés, representada por los Estrados del Tribunal por no haberse personado, y de la otra como demandado don José Granda y Fernández, labrador y vecino de Vioño, representado por el Procurador D. Manuel Gómez y Abogado D. Juan Fernández de la Llana, sobre reivindicación de varias fincas.

Fallamos

Que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta segunda instancia al apelante la expresada sentencia apelada, por la que se declara que las fincas de que se trata, descritas en el primer resultando y primer hecho del escrito de demanda, pertenecen en plena propiedad á la demandante D.ª María Gutiérrez Pumarino y Martínez, por herencia de su tío D. José Gutiérrez Pumarino, y en su consecuencia debo condenar y condeno al demandado D. José Granda y Fernández, á que dentro de quinto día las restituya á dicha demandante con los frutos producidos desde el veintiseis de Septiembre último y los que produzcan hasta la definitiva entrega de las aludidas fincas, con expresa imposición de costas al demandado.

Publíquese el encabezamiento y la parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, por la rebeldía de la demandante, á no ser que opte por que se le notifique en persona.

Devuélvanse los autos al Juzgado de que proceden con la correspondiente certificación y carta-orden.

Así por esta nuestra sentencia definitiva, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Estéban Macragh.—Demetrio de la Torre.—Miguel L. de Berges.»

Para que conste y tenga efecto su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente que firmo en Oviedo y Abril veinte de mil ochocientos noventa y cinco.—Marcelino García y Rua.
(R. al núm. 249).

Juzgado de Villaviciosa

Cédula de citación

El Sr. Juez de instrucción de este partido D. Francisco Martínez Valdés, en providencia del día de hoy, dictada en la causa que se instruye en este Juzgado por lesiones inferidas á Teodoro Díaz y Galan, natural que dijo ser de Avilés, ambulante, casado, marinero, de treinta y siete años de edad, acordó citar á dicho lesionado para que dentro del término de quince días, y bajo los apercibimientos legales, comparezca en este dicho Juzgado con el fin de ser reconocido y curado por el Médico forense, de las lesiones que le causaron.

Y para la citación del Teodoro Díaz, expido la presente cédula que

firme en Villaviciosa Abril veinticuatro de mil ochocientos noventa y cinco.—El Secretario, Eladio del Valle.

(R. al núm. 274).

Juzgado de Oviedo

D. Bernardino Ascaso y Loscos, Juez de instrucción y de primera instancia de la ciudad de Oviedo y su partido.

Hace saber: que en el juicio ejecutivo promovido por el Procurador D. Justo Fernández Rua, en nombre de D. Cipriano Menéndez Alvarez, vecino de esta ciudad, contra D. Andrés González Argüelles y su esposa D.^a Adela Argüelles y Sánchez, vecinos de Sama de Langreo, sobre pago de pesetas, se embargaron á éstos los efectos de guarnicionería y carpintería que con su valor son los siguientes:

Tres sobrecargas grandes, 3 pesetas.

Cuatro id. medianas, 4,50 id.

Cuatro id. chicas, 3 id.

Cinco cabezadas de cadena, 6,25 idem.

Cuatro bridones de carro, por concluir, 16 id.

Un collarón ordinario, nuevo, 10 idem.

Un sillín sin almohadillas, cubierto de cuero, 4 id.

Diez y seis trallas chicas, 6 id.

Una tira de cuero, 1,50 id.

Una id. id., 1 id.

Una id. de residuos, 1,50 id.

Tres y media varas cinchuelo, 0,75 id.

Siete y media id. cincha encarnada ordinaria, 2,50 id.

Cuatro mangas para tiro ordinario, 10 id.

Un collar para vaca, 1,25 id.

Catorce espuelas ordinarias, 3,50 idem.

Cuatro frentales de metal, 3 id.

Tres almozas ordinarias, 0,75 id.

Tres bazos de cadeno, 1,25 id.

Cinco hebillas metal, 2 id.

Dos cadenas barbados, 0,75 id.

Tres alfafarras de cuero, 4,50 id.

Un carro para maleta, 0,25 id.

Catorce vergajos delgados, 4 id.

Cincuenta anillas barnizadas, 3 idem.

Cincuenta triángulos para cabezada, 2 id.

Cincuenta hebillas de catorce líneas, 2 id.

Siete serretas de bridón, 2,25 id.

Cien hebillas de diferentes tamaños, 4 id.

Dos docenas de cascabeles núm. 8, 4 id.

Once franjaletes para coser, 16,50 idem.

Veintiseis campanillas chillonas, 3 id.

Doce cepillos de raiz, 12 id.

Once collares de perro, 20 id.

Tres docenas de anillas ordinarias, 0,75 id.

Quince cestillas, 3,50 id.

Diez cinchos, 7,50 id.

Veinte metros de cáñamo, 3,50 idem.

Dos becerros, 20 id.

Una hoja de suela, 10 id.
Un saco residuos, 7,50 id.
Un cacho de cuero, 7 id.
Un aparador, 40 id.
Una cómoda en mal estado, 30 id.
Una consola id, 10 id.
Un armario de pino, 6,25 id.
Seis sillas, 30 id.
Un espejo, 20 id.
Una mesa de noche, 2,50 id.
Dos floreros, 2 id.
Un baul mundo lona, 7 id.
Un quinqué de cocina, 0,50 id.
Un baul mundo de chapa de lata, 15 id.

En providencia de veinticinco del actual se mandó sacar á pública subasta los objetos expresados, y para el remate se ha señalado el día diez y seis de Mayo próximo, á las once de la mañana y en la Sala de Audiencia de este Juzgado.

Se advierte que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente el diez por ciento efectivo del valor de los bienes.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto, que se insertará por término de ocho días en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Oviedo á veintisiete de Abril de mil ochocientos noventa y cinco.—Bernardino Ascaso.—El Actuario, Antonio Bances.

(R. al núm. 278).

Juzgado de Belmonte

Cédula de emplazamiento

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. D. Indalecio Fernández López, Juez de primera instancia de esta villa de Belmonte y su partido, en la demanda de menor cuantía propuesta en este Juzgado por D. Salvador Cuervo Arango y Alvarez Quiñones, vecino de Malleza, concejo de Salas, contra D. Francisco Fernández, de San Cristóbal, en dicho Malleza, ausente y con paradero ignorado, sobre pago de pesetas, se acordó emplazar al D. Francisco, á medio de cédula, para que dentro del término de nueve días, á contar desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en los autos y conteste la demanda; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Belmonte, Abril veintisiete de mil ochocientos noventa y cinco.—El Actuario, José M. Ramírez.

(R. al núm. 279).

Juzgado de Avilés

Don Ambrosio Loredo Cuesta, Licenciado en Derecho Civil y Canónico, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Avilés y su partido.

Certifico: que en los autos de que se hará mención, se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«En la villa de Avilés á once de

Febrero de mil ochocientos noventa y cinco, el Sr. D. Antonio Casas y Criado, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto y examinado estos autos de juicio declarativo de menor cuantía pendientes entre partes, de la una, como demandante D.^a Eugenia González Varela, mayor de edad, viuda, labradora y vecina de la parroquia de San Miguel de Quilón, concejo de Castrillón, representada por el Procurador D. Francisco Alonso Graña y defendida por el Letrado D. José R. de la Flor y R. Villamil, y de la otra, como demandados D.^a Gertrudis González Bernardo y Villaderey, mayor de edad, se ocupa á los labores propios de su sexo y vecina de esta villa, representada por el Procurador D. Casimiro Solís y defendida por el Letrado D. Cástor Alvarez Acebal; D. Celedonio Astorga, ausente en ignorado paradero, y D. Julian Fernández y González, vecino del citado Castrillón, representados por su rebeldía por los Estrados del Juzgado, sobre nulidad de una escritura é indemnización de daños y perjuicios.

Fallo

Que declarando como declaro no haber lugar á estimar la prescripción de acción alegada por la demandada D.^a Gertrudis González Bernardo y Villaderey, debo absolver y absuelvo á la referida doña Gertrudis, á D. Celedonio Astorga y á D. Julian Fernández y González, de la presente demanda contra ellos propuesta por D.^a Eugenia González Varela, sin hacer especial condenación de costas.

Así por esta mi sentencia que además de notificarse en los Estrados del Tribunal por la rebeldía del D. Celedonio y D. Julian, se insertarán su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, caso de que se opte por notificarla personalmente, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Casas.

Publicación

Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez de primera instancia de este partido hallándose celebrando Audiencia pública en el día de su fecha por ante mi Escribano, doy fé.—Licenciado, Ambrosio Loredo Cuesta.»

Con el fin de notificar la sentencia inserta á los demandados declarados en rebeldía, libro el presente para insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, que firmo en Avilés á veinte de Abril de mil ochocientos noventa y cinco.—Licenciado, Ambrosio Loredo Cuesta.

(R. al núm. 271).

Juzgado de Colunga

D. Eusebio Rodríguez y Pérez, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado municipal de Colunga.

Certifico: que en los autos del juicio verbal civil de que se hará mérito se dictó la sentencia, cuyo

encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«En la villa de Colunga á cinco de Abril de mil ochocientos noventa y cinco, el Sr. D. Ricardo Covian Cañedo, Juez municipal de este término, vistos los autos del juicio verbal entre partes, de la una y como demandante D. Pedro Cueto Ruidiaz, soltero, mayor de edad, propietario y vecino de Libardón, en este término, y de la otra y como demandada D.^a Maria Sampedro Pardo, viuda, labradora, mayor de edad y vecina de dicha parroquia, para que se le obligue á arrancar varios árboles que tiene plantados en un trozo de terreno denominado Cuestiquina ó Muros de Orraca, sito en el monte Cueto del Otro, propiedad del demandante.

Fallo

Que estimando como estimo la acción ejercitada por el actor, debo de condenar y condeno á la Maria Sampedro Pardo á que arranque los árboles que plantó en el trozo de terreno propiedad de don Pedro Cueto Ruidiaz, sito en el monte Cueto del Otro, términos de Libardón, imponiendo á la demandada las costas originadas.

Así por esta mi sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia por la rebeldía de la demandada, lo pronuncio, mando y firmo.—Ricardo Covian Cañedo.»

Y á fin de cumplimentar lo mandado se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que llegue á conocimiento de la interesada, la presente que firmo en Colunga á nueve de Abril de mil ochocientos noventa y cinco.—Eusebio Rodríguez.—V.^oB.^o, El Juez, Ricardo Covian Cañedo.

(R. al núm. 241).

ANUNCIOS NO OFICIALES

Arriendo de consumos de Oviedo

Desde el día de la fecha hasta el 15 del corriente queda abierto en esta Administración, Plaza del General San Miguel, números 1 y 3, entresuelo, el cobro de las cuotas por conciertos obligatorios del extrarradio correspondientes al cuarto trimestre del actual año económico.

Y se advierte á los contribuyentes deudores por dicho concepto, lo mismo que á los que adeudan las del primero, segundo y tercer trimestre, que el día 16 se expedirá el apremio contra los que en aquella fecha no hayan solventado sus descubiertos.

Oviedo 1.^o de Mayo de 1895.—El Administrador, Miguel Fano.

Concierto Minero

Sindicato de Oviedo

Desde el día de hoy hasta el 15 del actual, se halla abierta la recaudación del impuesto por canon de superficie de minas del cuarto trimestre del actual año económico en las oficinas de este Sindicato, Fruela, 7, principal.

Pasado dicho plazo, los recibos que no hayan sido recogidos, se entregarán á la Agencia ejecutiva para que siga el procedimiento de apremio.

Oviedo y Mayo 1.^o de 1895.—P. P. de la Junta directiva, el Secretario, Inocencio Sela y Sampil.